



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 14 NOV. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 527 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; los Expedientes N° 019706,020575 y 020644, de fechas 15 y 25 de setiembre de 2014, Decretos N°s 14412,14394 y 13792-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveídos N°s 1559,1560 y 1471-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 284-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR, Decretos N°s 15557-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2199-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en ciento siete (107) folios, sobre pago de refrigerio y movilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante expedientes N°s 019706,020575 y 020644, de fechas 15 y 25 de setiembre del 2014; respectivamente, de los servidores; **Federico JANAMPA QUISPE, Víctor LLALLIRI AYUQUE, Emilio TINCO HUAMANI,** solicitan el pago y reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a s/. 5.00 nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago;

Que, de los argumentos de los recurrentes y a efectos de determinar la Procedencia o Improcedencia de los solicitado es necesario sentar algunos criterios interpretativos que han de servir como fundamento legal para la resolución de la presente petición, haciendo referencia de los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad para los trabajadores del Gobierno Central;



Que, mediante Decreto Supremo N°. 021-85-PCM, se niveló en Cinco Mil Soles Oro (s/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes rectores de la Administración Pública haciendo extensiva para aquellos trabajadores que no lo perciben por los días efectivos laborales que conlleve al pago;



Que, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, precisándose que los Cinco Mil Soles Oro diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en s/.5,000.00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivos laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve pago de remuneraciones, quedando derogado el Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a Mil Seiscientos Soles (s/. 1,600.00), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones. Así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-88-EF en su artículo 9° prescribe que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos y 50/100 intis (17. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratados, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos N° 025-85-PCM y 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenido en los Decretos Supremos antes citados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF a partir del 01 de julio de 1980 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de movilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se establece que las autoridades, miembros de Asamblea, Directivos y servidores nombrados y contratados en las leyes 11377,23536,23728,24050,25212, 23733,Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de intis (I/. 4,000,000.00) suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de (I/.1,000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en (I/.5,000,000) mensuales; dicho monto incluye lo dispuestos por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, la normatividad expuesta en los numerales precedentes, se desprende que cuando se publica el Decreto Supremo N° 264-90-EF, cuyo monto de s/. 5.00 se encuentra vigente a la fecha, el monto total por movilidad también lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, y es a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, que los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios;

Que, estando a lo que se tiene expuesto ampliamente en los puntos precedentes se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el dispositivo por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral por el Decreto Legislativo N° 276 y que hoy asciende a s/. 5.00 Nuevos soles mensuales, en ampliación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece entre el "Inti" y el "nuevo sol" será de un millón de intis por cada "nuevo sol", mientras las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto disminuido (por efecto de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, del Informe N° 227-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-SRT, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio, así mismo mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis I/.500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276,



obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (1.000.000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Preciséndose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (5.000.000.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM. Consecuentemente se colige que dicha asignación es de forma mensual conforme lo estipulan los dos últimos decretos mencionados;

Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;



Que, en consecuencia, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por otra segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, consecuentemente el recurso interpuesto deviene en INFUNDADO. Es menester señalar que de la revisión de los expedientes se observa que los recurrentes vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio de acuerdo al monto vigente (s/. 5.00 Nuevos Soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF;



Que, así mismo cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 847, establece que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiendo en los mismos montos de dinero revividos actualmente";

Que, finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante <<decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en consecuencia, no es posible reajustar el monto que actualmente viene percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de encontrarse de acuerdo a Ley;

Que, de acuerdo a las normas precitadas se concluye que la asignación por movilidad y refrigerio es el monto de s/. 5.00 nuevos soles mensuales, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que aún sigue vigente a la fecha, significando que este monto por ser superior y beneficios a los trabajadores no resulta de aplicación los demás Decretos Supremos señalados, o en todo caso por haber dejado en suspenso las disposiciones administrativas y legales, a través del artículo 9º del referido Decreto Supremo N° 264-90-EF para el caso de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público; asimismo existe prohibición legal expresa en contrario a un reajuste del monto citado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en consecuencia devienen en **IMPROCEDENTES**, los pedidos de reajuste de dicha asignación por Refrigerio y Movilidad de los servidores señores: **FEDERICO JAMANPA QUISPE, VICTOR LLALLIRE AYUQUE Y EMILIO TINCO HUAMANI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30114-2014-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.00) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por los recurrentes **FEDERICO**



JAMANPA QUISPE, VICTOR LLALLIRE AYUQUE Y EMILIO TINCO HUAMANI.

Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedita por mi despacho.

Atentamente

*[Signature]*
MILAGRO PEÑAS QUISPE
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Director Regional Administración

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Abog. Edgard Cuenca Mavare
Director Regional Asesoría Jurídica

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Supervisor PSI
RECURSOS HUMANOS

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Director Regional Recursos Humanos